

Año: 2023

Expediente: 16709/LXXVI

H. Congreso del Estado de Michoacán



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. REGINA MARÍA DE LIRA MOLINA Y SOFÍA CARPIZO GARCÍA, INTEGRANTES DE LA COLECTIVA MENSTRUACIÓN DIGNA MÉXICO, EN CONJUNTO CON LA C. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

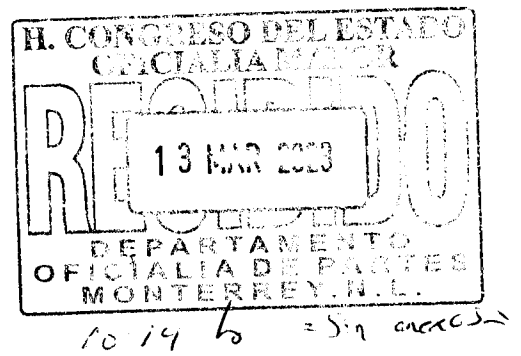
INICIADO EN SESIÓN: 13 DE MARZO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Las suscritas ciudadanas Regina María de Lira Molina y Sofía Carpizo García, integrantes de la colectiva Menstruación Digna México, en conjunto con la Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre, en ejercicio de las atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en el artículo 68, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, además de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León en sus artículos 11, fracción V, 13, fracción III, 43 y en concordancia con el 44 de la misma ley, acudimos ante esta Soberanía para presentar **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma por modificación las fracciones XXIII y XXIV del artículo 7; y fracciones IV y V del artículo 68; por adición de una fracción XXV al artículo 7; artículo 16 BIS I; y fracción VI al artículo 68, todos de la Ley de Educación del Estado, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La vivencia de la menstruación en Nuevo León.

El acceso a los productos esenciales y básicos de gestión menstrual es el primer paso para garantizar una menstruación digna, derecho humano de todas las mujeres y personas menstruantes.

En el estado de Nuevo León habitan cerca de 2 millones 893 mil 492 mujeres, lo que representa el 50% de la población. Del total de la población neoleonesa, las mujeres de entre 10 y 54 años representan el 33.7%¹. En México, la vida fértil de una mujer promedio es de casi 40 años, lo que, en condiciones regulares, supone que su ciclo menstrual dura 28 días, con aproximadamente 5 días de sangrado, mejor conocido como “periodo de menstruación”². Durante este lapso, las mujeres y otras personas menstruantes hacen uso de toallas, tampones, y copas menstruales para absorber o detener el sangrado menstrual, así como de medicamentos para reducir o detener los efectos secundarios producidos por la menstruación, como vómito, diarrea, dolores en el vientre, espalda, senos, cabeza, y otros.

Para efectos de esta iniciativa se considerarán las toallas sanitarias y los tampones desechables, por ser productos de gestión menstrual que no requieren de servicios de agua clorada para ser utilizados (a diferencia de la copa menstrual). De acuerdo con recomendaciones ginecológicas, las toallas o tampones desechables deben cambiarse aproximadamente cada 4 horas durante el periodo menstrual.³

Haciendo cálculos aproximados, partiendo de que cada 24 horas se utilizan de 4 a 5 toallas y/o tampones y que el sangrado dura 5 días, en promedio las mujeres y personas menstruantes utilizan de 20 a 25 unidades de toallas y/o tampones cada ciclo menstrual. Elevando estos datos a nivel anual, esto implica

¹INEGI. **Censo de Población y Vivienda 2020.** Disponible en línea: INEGI<https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_nl.pdf> (Consulta: Marzo 3, 2023).

² Morales Rosales, Karla María. **Inconstitucionalidad del Impuesto al Valor Agregado de Toallas Sanitarias y Tampones.** Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho. Guayaquil, Ecuador, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ago., 2019. Disponible en línea: Repositorio UCSG <<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13787/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-478.pdf>> (Consulta: 28 de enero de 2021).

³ PROFECO. **Comparativo de toallas femeninas.** Disponible en línea: Gobierno de México <<https://www.gob.mx/profeco/documentos/comparativo-de-toallas-femeninas?state=published>> (Consulta: Marzo 3, 2023).

que las mujeres y personas menstruantes utilizan de 240 a 300 unidades al año. Suponiendo que una mujer o persona menstruante inicia su ciclo a los 12 años y que llega a la menopausia a los 50, **utilizará de 9,120 a 11,400 unidades de toallas y/o tampones a lo largo de este periodo** (aproximadamente 38 años). Ahora, ¿qué representa económicamente esto para las mujeres y personas menstruantes?

De conformidad con la Procuraduría Federal del Consumidor (la "PROFECO"), a la fecha de la presente el costo promedio de una toalla sanitaria para flujo regular es de \$2.02 pesos.

Marca	Características	Cantidad de unidades	Precio promedio del paquete	Precio por unidad
Kotex ⁴	Regular, con alas	10 unidades	\$19.42 pesos	\$1.94 pesos
Naturella ⁵	Regular con alas	10 unidades	\$21.55 pesos	\$2.15 pesos
Saba ⁶	Regular con alas	14 unidades	\$27.42 pesos	\$1.96 pesos
Promedio				\$2.02 pesos

Por otro lado, de acuerdo con la PROFECO, a la fecha de la presente el costo promedio de un tampón para flujo regular es de \$4.19 pesos.

Marca	Características	Cantidad de piezas	Precio promedio del paquete	Precio por pieza
Kotex ⁷	Regular	10 piezas	\$38.45 pesos	\$3.85
Saba ⁸	Regular	10 piezas	\$44.62 pesos	\$4.46
Promedio				\$4.19

Esto quiere decir que una mujer o persona menstruante que utiliza de 240 a 300 unidades de toallas al año, gasta entre \$484.8 y \$606 pesos en toallas sanitarias y entre \$1,005.6 y \$1,257 pesos en tampones al año (ambos, partiendo del valor actual del peso mexicano). Y suponiendo que una mujer o persona menstruante inicia su ciclo a los 12 años y que llega a la menopausia a los 50, implica que gasta de **\$18,422.4 a \$47,766** (partiendo del valor actual del peso mexicano) **en toallas y/o tampones a lo largo de su vida** (durante los 38 años, aproximadamente, en los que tenga sus ciclos menstruales).

I. Acceso gratuito a productos de gestión menstrual y educación menstrual en las escuelas públicas estatales de Nuevo León.

Ahora, este gasto de \$18,422.4 a \$47,766 en toallas o tampones a lo largo de la vida no es un gasto que las mujeres y personas menstruantes nuevoleonenses pueden obviar. La capacidad económica juega un

⁴ PROFECO. **Listado de Productos > Toallas Sanitarias > Precios (1era semana de marzo del 2023) > Kotex**. Disponible en línea: Gobierno de México <https://consumidoras.profeco.gob.mx/precios_productos2.php?cve_prodmar=2803144> (Consulta: Marzo 4, 2023).

⁵ PROFECO. **Listado de Productos > Toallas Sanitarias > Precios (1era semana de marzo del 2023) > Naturella**. Disponible en línea: Gobierno de México <https://consumidoras.profeco.gob.mx/precios_productos2.php?cve_prodmar=2803082> (Consulta: Marzo 4, 2023).

⁶ Procuraduría Federal del Consumidor. **Listado de Productos > Toallas Sanitarias > Precios (1era semana de marzo del 2023) > Saba**. Disponible en línea: Gobierno de México <https://consumidoras.profeco.gob.mx/precios_productos2.php?cve_prodmar=2803098> (Consulta: Marzo 4, 2023).

⁷ PROFECO. **Listado de Productos > Tampones > Precios (1era semana de marzo del 2023) > Kotex**. Disponible en línea: Gobierno de México <https://consumidoras.profeco.gob.mx/precios_productos2.php?cve_prodmar=2807003> (Consulta: Marzo 4, 2023).

⁸ PROFECO. **Listado de Productos > Tampones (1era semana de marzo del 2023) > Precios > Saba**. Disponible en línea: Gobierno de México <https://consumidoras.profeco.gob.mx/precios_productos2.php?cve_prodmar=2807001> (Consulta: Marzo 4, 2023).

rol importante para el acceso a estos productos y con ello, la integración de las mujeres y personas menstruantes en los espacios públicos y en la realización de sus actividades diarias de una manera digna. No obstante, muchas de ellas se encuentran limitadas a este acceso.

Las cifras de la entidad nuevoleonense según el último informe del CONEVAL (2020) arrojan los siguientes datos: 24.3% de la población de la entidad vive en situación de pobreza; 24.5% de la población se encuentra en situación de vulnerabilidad por carencias sociales; y el 11.3% de la población es vulnerable por ingresos. Es decir, el 60.1% de la población en Nuevo León se encuentra actualmente en situación de pobreza y vulnerabilidad⁹.

Haciendo cuentas, las niñas, mujeres, y personas menstruantes con periodo menstrual que no tienen capacidad económica para adquirir tampones o toallas se ausentan hasta 5 días al mes. Multiplicando ese número por los 10 meses que dura el ciclo escolar, se obtiene como resultado más de un mes de ausencia, lo cual conlleva una interrupción en su aprendizaje. Este rezago educativo, conlleva en una disminución en la participación activa de las mujeres y personas menstruantes en la sociedad y por tanto el ensanchamiento de la brecha de género.

Incluso, una encuesta realizada en 2020 por UNICEF México, U-Report, SIPINNA, Girl Up, COPRED y Menstruación Digna México señala que el 22% de las mujeres y personas menstruantes se han quedado en casa cuando menstrúan por miedo a manchar¹⁰, lo cual reitera el rezago educativo en contra de las niñas, mujeres y personas menstruantes en Nuevo León.

De conformidad con el artículo 3ero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la educación. Su párrafo decimosegundo, fracción II, inciso f) señala lo siguiente:

***“Artículo 3ero:** Toda persona tiene derecho a la educación. [...] Fracción II: El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además: [...] f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación [...]”.*

Igualmente, el artículo 33 párrafo octavo de la Constitución Política del estado de Nuevo León establece lo siguiente:

***“Artículo 33:** Todas las personas tienen derecho a una educación de calidad y excelencia acorde con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo, madurez, responsabilidades y obligaciones sociales y legales. [...] Las actuaciones realizadas en este ámbito tendrán carácter inclusivo, en particular en lo que respecta al alumnado con necesidades educativas especiales [...]”.*

De ahí que el estado de Nuevo León tenga la obligación de ser inclusivo e implementar medidas específicas para eliminar barreras de aprendizaje y participación para aquellos educandos que tengan necesidades particulares o se encuentren en circunstancias especiales. En lo que respecta al presente caso, **el estado de Nuevo León tiene la obligación de tomar en cuenta la barrera de aprendizaje y participación que representa para miles de niñas, mujeres, y personas menstruantes no poder acudir a la escuela por no tener capacidad económica para adquirir toallas o tampones.**

⁹ CONEVAL. **Medición multidimensional de la pobreza. Porcentaje, número de personas y carencias promedio por indicador de pobreza, 2016-2020.** Disponible en línea: Autor <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/NuevoLeon/Paginas/Pobreza_2020.aspx> (Consulta: Marzo 3, 2023).

¹⁰ UNICEF México, U-Report, SIPINNA, Girl Up, COPRED y Menstruación Digna México. **Higiene Menstrual.** Disponible en línea: <<https://mexico.ureport.in/opinion/4586/>> (Consulta: Marzo 4, 2023).

Así pues **el estado de Nuevo León tiene la obligación de tomar medidas específicas al respecto** como facilitar toallas y tampones de manera gratuita en las escuelas públicas estatales de Nuevo León para que todas las niñas, mujeres y personas menstruantes no se vean limitadas en su asistencia y participación escolar, y así, no se estreche la brecha de género ya existente en Nuevo León. Lo anterior, tomando en cuenta que **el ciclo menstrual es una condición fisiológica que afecta a casi la mitad de la población de Nuevo León**, siendo estas las niñas, mujeres y personas menstruantes.

Aunado al aspecto económico, existe escasa educación menstrual en México. De acuerdo con UNICEF México, sólo **16% de las niñas y adolescentes en México cuentan con conocimientos y significados precisos sobre la menstruación. En hombres adolescentes este porcentaje cae al 5%**¹¹. Por un lado, las mujeres deben de contar con información precisa sobre la menstruación y lo que necesitan para cuidar su cuerpo durante esta etapa, para vivirla de una manera sana y digna. Al mismo tiempo, los hombres y el personal escolar deben contar con herramientas suficientes para comprender las implicaciones de este proceso fisiológico en las niñas, mujeres y personas menstruantes para construir entornos donde no exista discriminación ni acoso.

En esta línea argumentativa, el artículo 3ero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo decimosegundo, establece lo siguiente:

"Artículo 3ero: Toda persona tiene derecho a la educación. [...] Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: [...] la educación sexual y reproductiva".

De ahí que **el estado de Nuevo León tenga la obligación de implementar programas y planes de educación menstrual con perspectiva de género** para así eliminar todos los tabúes y estigmas en torno a la menstruación que generan desinformación en la población nuevoleonense.

II. Avances internacionales para garantizar una menstruación digna.

Distintos países y entidades se han sumado a avanzar en la agenda para garantizar una menstruación digna. En la esfera internacional, en el 2022 Escocia fue el primer país en autorizar la distribución gratuita de toallas sanitarias y tampones para todas las estudiantes¹². Posteriormente la ciudad de Santa Fe en Argentina fue la segunda jurisdicción en autorizar la distribución gratuita de productos de gestión menstrual. Igualmente, la ciudad de Nueva York en Estados Unidos ya ha autorizado que estudiantes de escuelas secundarias tengan acceso gratuito a toallas y tampones, a través de la instalación de dispensadores¹³.

En México, a través del impulso de Menstruación Digna México y de otras organizaciones y actores políticos, se ha logrado posicionar el tema de la menstruación en la agenda pública. Entidades como Michoacán, Tamaulipas, Jalisco, Morelos, Aguascalientes, Oaxaca, Puebla, Yucatán y Colima han aprobado reformas que garantizan la distribución gratuita de productos de gestión menstrual (cada

¹¹ UNICEF México. **Higiene menstrual: la menstruación es algo natural**. Disponible en línea: Autor <<https://www.unicef.org/mexico/higiene-menstrual>> (Consulta: Marzo 4, 2023).

¹² Wright, George. **Escocia será el primer país en dar toallas sanitarias y tampones gratis para todas las estudiantes**. Disponible en línea: i-D <<https://i-d.vice.com/es/article/wjkmgy/escocia-toallas-sanitarias-gratis>> (Consulta: Marzo 4, 2023).

¹³ BBC News. **'Menstrual equity': Free tampons for New York City schools and jails**. Autor <<https://www.bbc.com/news/world-us-canada-36597949>> (Consulta: Marzo 4, 2023).

reforma con condiciones y especificaciones distintas) y otras entidades se han sumado en la lucha a través de iniciativas con objetivos similares (entre ellas, Baja California, Ciudad de México y Nuevo León).

Además, a nivel federal se aprobó por primera vez una acción con perspectiva de género dentro de la política tributaria a través de la aprobación de la tasa 0% del IVA a productos de gestión menstrual en la Ley del Impuesto al Valor Agregado que se tradujo en una reducción de los precios a los productos de gestión menstrual¹⁴. Si bien todos estos avances han sido fundamentales en el camino para luchar contra las desigualdades por razón de género en materia de menstruación, la universalización y gratuidad de productos de gestión menstrual sigue sin ser una realidad en el país.

III. Propuesta de ley: una menstruación digna¹⁵.

Es urgente que en Nuevo León se garanticen leyes de equidad menstrual que reduzcan las desigualdades sociales, económicas y de género que viven miles de niñas, mujeres y personas menstruantes en su día a día. **No existe una base política ni económica para considerar los períodos de menstruación como parte de la vida diaria de las niñas, mujeres y personas menstruantes en edad de estudiar.** De ahí que resulte imperativo que el estado de Nuevo León implemente medidas que garanticen el acceso gratuito a productos de gestión menstrual, así como educación menstrual en las escuelas públicas estatales.

Para ilustrar de manera clara nuestra propuesta de ley, presentamos el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I... a XXII...</p> <p>XXIII.- Implementar programas de orientación vocacional y promover el establecimiento de acuerdos entre instituciones educativas y el sector productivo para impulsar las prácticas profesionales que permitan a los alumnos adquirir aptitudes, capacidades y</p>	<p>Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I... a XXII...</p> <p>XXIII.- Implementar programas de orientación vocacional y promover el establecimiento de acuerdos entre instituciones educativas y el sector productivo para impulsar las prácticas profesionales que permitan a los alumnos adquirir aptitudes, capacidades y experiencia</p>

¹⁴ Fundar. **¡Se logró! No más IVA a productos de gestión menstrual.** 27 de octubre de 2021. Disponible en línea: Fundar <<https://fundar.org.mx/no-mas-iva-a-productos-de-gestion-menstrual/>> (Consulta: Marzo 3, 2023).

¹⁵ Este esfuerzo forma parte de una estrategia más amplia impulsada por la colectiva Menstruación Digna México. La iniciativa Menstruación Digna México tiene el propósito de posicionar la gestión menstrual como un tema público que debe ser incorporado a las políticas públicas para crear condiciones estructurales que permitan a todas las mujeres, niñas, adolescentes y otras personas menstruantes en México, vivirla con dignidad. Para el logro de su objetivo #Menstruación Digna México ha emprendido una estrategia que se divide en tres ejes de acción: 1) la gratuidad de los productos de gestión menstrual y la promoción de la educación menstrual, 2) la eliminación del IVA a dichos productos, 3) generar investigación y datos sobre la gestión menstrual en México.

<p>experiencia de calidad, reforzar el aprendizaje del aula, identificar los intereses de especialización para el efecto de mejorar sus oportunidades de desarrollo profesional; y</p> <p>XXIV.- Fomentar en todos los niveles educativos la cultura tributaria.</p>	<p>de calidad, reforzar el aprendizaje del aula, identificar los intereses de especialización para el efecto de mejorar sus oportunidades de desarrollo profesional;</p> <p>XXIV.- Fomentar en todos los niveles educativos la cultura tributaria; e</p> <p>XXV.- Implementar planes y programas de educación menstrual.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 16 BIS I.- Desde una perspectiva de género, se facilitará de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes, en las escuelas públicas pertenecientes al sistema educativo estatal.</p>
<p>Artículo 68.- Las alumnas y los alumnos son la razón de ser del proceso educativo.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I... a IV...</p> <p>IV.- No interrumpir su proceso educativo sin que medie causa legal alguna, ni aún en caso de embarazo; e</p> <p>V.- Integrar sociedades de alumnos y alumnas para fortalecer la cultura de la transparencia y de la participación democrática.</p>	<p>Artículo 68.- Las alumnas y los alumnos son la razón de ser del proceso educativo.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I a III...</p> <p>IV.- No interrumpir su proceso educativo sin que medie causa legal alguna, ni aún en caso de embarazo;</p> <p>V.- Integrar sociedades de alumnos y alumnas para fortalecer la cultura de la transparencia y de la participación democrática; y</p> <p>VI.- Recibir productos adecuados para la gestión menstrual.</p>

Es por lo anteriormente expuesto y fundamentado que sometemos a consideración de este H. Congreso la siguiente propuesta de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma por modificación las fracciones XXIII y XXIV del artículo 7; y fracciones IV y V del artículo 68; por adición de una fracción XXV al artículo 7; artículo 16 BIS I; y fracción VI al artículo 68, todos de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I... a XXII...

XXIII.- Implementar programas de orientación vocacional y promover el establecimiento de acuerdos entre instituciones educativas y el sector productivo para impulsar las prácticas profesionales que permitan a los alumnos adquirir aptitudes, capacidades y experiencia de calidad, reforzar el aprendizaje del aula, identificar los intereses de especialización para el efecto de mejorar sus oportunidades de desarrollo profesional;

XXIV.- Fomentar en todos los niveles educativos la cultura tributaria; e

XXV.- Implementar planes y programas de educación menstrual.

Artículo 16 BIS I.- Desde una perspectiva de género, se facilitará de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes, en las escuelas públicas pertenecientes al sistema educativo estatal.

Artículo 68.- Las alumnas y los alumnos son la razón de ser del proceso educativo. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I... a IV...

V.- Integrar sociedades de alumnos y alumnas para fortalecer la cultura de la transparencia y de la participación democrática.

VI.- Recibir productos adecuados para la gestión menstrual.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

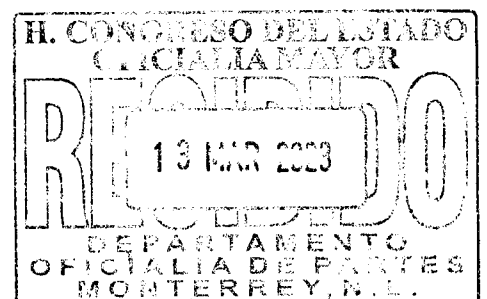
Monterrey, Nuevo León, a fecha de su presentación

[Redacted signature area]

Regina María de Lira Molina

Sofía Carpizo García

[Redacted signature area]
Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre



10 19 6 Sin anexos